

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

**DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.**

CIRCULAR N.º 264.

Pesas y medidas.

En cumplimiento á lo que se ordena en el Reglamento de Pesas y medidas en su art. 56, la comprobación dará principio en Enero en las cabezas de partido por el orden que se señala y días que se expresan en el siguiente itinerario:

Si asuntos urgentes del servicio ú otras causas imprevistas hicieran necesario variar las fechas señaladas, el Fiel Contraste cuidará de avisar por oficio á los Sres. Alcaldes los días que se fijan de nuevo.

Palencia, del 2 al 9 de Enero (excepto los festivos).

Carrion de los Condes, el 22 y 23 de Enero.

Saldaña, el 25 de Enero.

Baltanás, el 14 de Febrero.

Astudillo, el 21 de Febrero.

Frechilla, el 6 de Marzo.

Cervera de Rio-Pisuerga, el 6 de Abril.

Están obligados á la comprobación, las oficinas, dependencias y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado,

de la provincia ó de la municipal en los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, como tiendas, almacenes, ferias, mercados, puestos de venta fijos ó ambulantes, en las fábricas, depósitos, bodegas, talleres, en los Montes de Piedad, casas de préstamos, Bancos, sus Sucursales, los Sindicatos, Sociedades cooperativas, los Farmacéuticos y expendedurias de las Empresas ó Compañías monopolizadoras de cualquier artículo, así como á los arrendatarios de efectos ó servicios del Estado.

Lo es igualmente á las colonias agrícolas de los particulares, del Estado, de la provincia y de los Municipios, etc, y todos aquéllos á que se refieren los artículos 15 y 17 del Reglamento.

Las pesas y medidas ó aparatos de pesar de que ha de estar surtido cada establecimiento se detalla en el artículo 20 del Reglamento.

Todo industrial ó comerciante dueño de varios almacenes ó tiendas, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberán tener en cada uno de ellos el surtido de aparatos de pesar, pesas ó medidas necesarias para su oficio ó profesión.

Si además del surtido señalado existieran en un establecimiento otros aparatos de pesar, pesas ó medidas, deben también presentarse á la comprobación sin que sea de exención el que el dueño alegue que no se sirve de ellas.

Los Alcaldes facilitarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, en buen estado de conservación, local y muebles decorados en sus dependencias para la oficina en los días de comprobación, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio, así como todos los demás auxilios que reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

El servicio no podrá interrumpirse aunque los Alcaldes no se hallen en los pueblos en los días de la visita del Fiel Contraste ó Ayudante, no siendo necesaria la autorización de

aquéllos para visitar todos los establecimientos en los que haya de hacerse la contrastación, sino en el caso de que el dueño de alguno de ellos se negase á permitir la entrada al Fiel Contraste, después de exhibir éste su título; el Fiel Contraste deberá ser considerado como agente de la Autoridad para los efectos del Código Penal en todo lo relativo á su cargo, como lo prescribe el artículo 86 del citado Reglamento.

Se recomienda á los Señores Alcaldes el exacto cumplimiento de los deberes de vigilancia que les está encomendado en este servicio, especialmente en cuanto se refiere al uso de pesas y medidas del sistema antiguo y á los anuncios en periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres, etc. etc., de precios con la nomenclatura antigua y que no se refieran á las unidades métricas, el kilogramo y litro para el comercio al por menor y quintal métrico (100 kilogramos) y hectolitro (100 litros) para el de por mayor.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por el Reglamento se les impone, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Palencia 21 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Impuesto de utilidades.

Circular para los Ayuntamientos, Sociedades y particulares para la tributación por los haberes de sus empleados.

Dispuesto por el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y por el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que las Diputaciones y los Ayuntamientos

remitan á la Administración de Contribuciones de la respectiva provincia dentro del primer mes de cada año una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, llamo su atención acerca del cumplimiento de este servicio, esperando lo verifiquen puntualmente para evitar las medidas á que en otro caso habría que acudir, debiendo acompañar á dichas copias relaciones de dichos empleados en que se exprese el sueldo anual de cada uno y cargo que desempeña, sin perjuicio de que den noticia inmediata en forma de certificado y por duplicado, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de dicho personal por consecuencia de vacante ó cualquier otro motivo.

Asimismo se llama la atención de los Sres. Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y de los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B de dicho impuesto, la obligación que les impone el artículo 86 del citado Reglamento de presentar en esta Administración en el próximo mes de Enero por cada uno de dichos conceptos una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo de dar cuenta de las alteraciones que durante el trimestre ocurran, en la inteligencia que de no verificarlo en el período que se señala, incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas que señala el artículo 72 del referido Reglamento, y se procederá á practicar las liquidaciones en la forma prevista por el citado artículo 36, sin perjuicio de las demás medidas reglamentarias que procedan.

Palencia 21 de Diciembre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, José Villaqueva.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ANIMALES.					
			ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa...	Carrión	Robladillo.....	Bovina.....	1	1	1	1	1
		Saldaña.....	Idem.....	1	1	1	1	1
		Astudillo.....	Ovina.....	442	360	271	33	498
Viruela.....	Baltanás	Nueve.....	Idem.....	1187	120	294	5	838
		Frechilla.....	Idem.....	1524	145	120	22	1404
		Palencia.....	Idem.....	828	30	15	7	951
Durina.....	Saldaña	Villatoquite.....	Idem.....	50	1	1	58	
Mal Rojo.....	Palencia	Capital.....	Equina.....	1	1	1	1	1
Pulmonía contagiosa.....	Carrión	Villaherreros.....	Porcina.....	6	1	1	1	6
		Saldaña	Idem.....	3	1	1	3	1
TOTALES.....				3993	536	700	72	3757

Palencia 30 de Noviembre de 1917.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Aparicio Crescencio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, á fin de recibirle declaración como testigo en causa por estafa, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 21 de Diciembre de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa número cuatro de este año sobre infracción de la ley de pesca, contra Juan Vega Allende y otros, ha acordado se cite al testigo Domiciano Iturrigaltia, que se dice vecino de Cervera de Río-Pisuerga, sin que haya sido encontrado en dicho punto, para que el día diez de Enero próximo, á las doce horas, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia para asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, apercibiéndole que si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Iturrigaltia y se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, fijo la presente en Saldaña 17 de Diciembre de 1917.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos.

Villanueva de Valdavia.

Por la Junta de que trata el artículo 32 de la vigente ley Municipal de 2

de Octubre de 1877 y los artículos 258 y 305 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, ha sido formado el repartimiento vecinal de dicho impuesto para el año de 1918, cuyo documento se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, que se contarán desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la indicada Junta al día siguiente en que termine el tiempo de exposición al público de citado documento y hora de las diez de la mañana, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 312 del ante-dicho Reglamento.

Villanueva 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Jesús González.

Cevico de la Torre.

Para la formación del repartimiento general á que hacen referencia los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, consignado como crédito en el presupuesto municipal, para el ejercicio de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos, hacendados forasteros y cuantas entidades tienen su domicilio social en este término para que en un plazo de diez días, á contar del siguiente á la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, advirtiendo que la falta de presentación de dichas relaciones será aplicada por la Junta municipal, que practicará la evaluación por los datos existentes en la Secretaría municipal y los que además puedan adquirirse.

Cevico de la Torre 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Julian Al-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CASTREJON DE LA PEÑA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 12 de Septiembre último para cubrir el déficit de 1.326 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.	Producto anual calculado.
			Ptas.	Cts.		
Paja y leña.....	100	5.804	2	25	1.326	

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Castrejón de la Peña 24 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Dionisio Fernández.—El Secretario, Félix Ruiz Andérez.

Valoria del Acor.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1918, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de que sea examinado y puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Valoria del Acor 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Esteban del Campo.

Lomas.

Formado el repartimiento de consumos por el Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones.

Lomas 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Casero Morrondo.

Valoria de Aguilar.

El repartimiento vecinal de consumos y el de arbitrio extraordinario formados por la Junta municipal de asociados para 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarles los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Valoria de Aguilar 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Eutiquio Miguel.

Anuncios particulares.

Colección de tablas para la aplicación de los cupos y recargos de territorial. Precio: Una peseta.

Los pedidos, acompañados de su importe, á D. Martín Sánchez Hidalgo.—Calle Mayor, 93.—Madrid.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamientos de Ibero Saco, Mazuecos, Quintanilla de Onsoña y Villanueva, en solicitud de perdón de las contribuciones, por haber sufrido pérdidas en sus cosechas á consecuencia de pedriscos; Considerando que sin existencia de crédito en el presupuesto para remediar los daños, la Asamblea se ve imposibilitada, como fuera su deseo, de facilitar auxilio alguno, y el perdón de las contribuciones necesariamente ha de gravar á los demás pueblos de la provincia que también experimentaron pérdidas considerables por accidentes atmosféricos, haciéndose más crítica la situación económica porque atraviesan; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, que aunque con gran sentimiento, no hay posibilidad de deferir á lo solicitado por los Ayuntamientos aludidos, siendo conveniente que los damnificados acudan al Gobierno de S. M. en solicitud de socorros.

Acogido provisionalmente en los Establecimientos de Beneficencia el joven Angel Domínguez González, natural de Soto de Cerrato, según orden del Sr. Gobernador civil fecha 23 de Diciembre del año último, por ser huérfano de padre y haber ingresado su madre en el Hospital; y Considerando que Concepción González, madre del acogido falleció el día 6 del anterior, y no cuenta el huérfano con otros ascendientes que puedan facilitarle alimentos; se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que continúe en el Asilo hasta su emancipación legal.

Justificado por Vicente Rascino, vecino de Corrión; Mariano Sagüillo, de Paredes de Nava, y Belisario Zurdo, de Ruesga, perteneciente al Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, que sus respectivas esposas dieron á luz recientemente dos niños gemelos que no pueden lactar y solicitan, en su consecuencia ingreso de uno de éstos en la Casa de Maternidad; y Considerando que los peticionarios son pobres y acreditan los demás requisitos establecidos en las Bases; se acordó acceder á lo solicitado, según propone la Comisión de Beneficencia, admitiéndose á uno de los gemelos hasta que cumpla 18 meses de edad ó falleciere el otro hermano; gracia que se hace extensiva al niño Santiago Rodríguez Peña, notabilísimo huérfano, por ser huérfano de madre y hallarse el padre comprendido en las precitadas Bases.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, y en vista de las circunstancias tan extraordinarias que concurren en el vecino de Paredes de Nava, Florencio Martín, que tiene á la esposa enferma, cuenta con diez hijos todos menores de edad y justifica la pobreza, quedó resuelto admitir como gracia especial en la Casa de Maternidad á la niña Anastasia Martín Paniagua, mientras la madre recobra la salud.

No reuniendo la circunstancia de pobreza que determinan las Bases de 19 de Octubre de 1906, el vecino de Hermedes de Cerrato, Felipe Arroyo Villahoz, que solicita ingreso en el Hospicio de su hija Margarita, se acordó, según lo infor-

mado por la Comisión del ramo, participar al interesado que no hay términos hábiles de acceder á sus deseos.

En la necesidad de que sea operada de un estafiloma opaco que padece la vecina pobre de Villalba de Guardo Cristina Ramos, se resolvió, previo dictamen de la respectiva Comisión, que ingrese en los Establecimientos de Beneficencia por el tiempo que los Facultativos del mismo juzguen necesario al objeto indicado.

Admitidos en el Colegio Regio Nacional de Ciegos en Madrid, dos hijos del vecino de esta ciudad Fernando Dónis y Dónis; y Considerando que no cuenta con recursos para efectuar el viaje, según justifica con el oportuno expediente, se acordó, á propuesta de la Comisión de Beneficencia, concederle 40 pesetas del capítulo 2.º, art. 5.º, á los cuales se aplicará también el descuento.

Concedidas por la Comisión Provincial en 17 de Abril último 102 pesetas á la Religiosa del Convento de San Andrés de Arroyo, Sor María Antonia Ibáñez Riaño, acogida que fué en la Casa de Beneficencia, para adquirir el título de Maestra; y Considerando que existía ya un acuerdo denegatorio de fecha 25 de Agosto anterior, sobre el mismo asunto, que fué ratificado por la Asamblea y no podía modificarse según la Real orden de 17 de Junio de 1882, se resuelve, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia y con el voto en contra del Señor Heras Fresno, dejar sin efecto el acuerdo de la Permanente de 17 de Abril citado, y que se anule el libramiento que con tal motivo se hubiere expedido.

En atención á los ofrecimientos tan benéficos que hace á la Diputación la Junta de Sanidad «Gota de Leche», se acuerda, teniendo en cuenta lo resuelto por la Permanente en 25 del anterior é Informe de la Comisión de Beneficencia de 8 del actual, incluir en el presupuesto de 1918 los haberes y retribuciones para dos Hermanas de la Caridad que han de prestar servicio á dicha institución, interesando del Real Noviciado el destino de citadas Religiosas á la Casa de Beneficencia de esta Capital.

Suprimido por la Diputación de Burgos el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos que tenía establecido en aquella capital, y acogidos los alumnos en la Casa Hospicio de la misma, donde según referencias no existen Profesores dedicados á la enseñanza; Considerando que la Comisión ejecutiva de esta Asamblea provincial consiguió de la Junta directiva del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Vizcaya, establecido en Donostia, la admisión de cinco alumnos pensionados por esta Diputación, cuyo gasto grava muy poco la Hacienda provincial; y Considerando que los ex-alumnos del Colegio de Burgos Luis Antón García y Benito Roldán Ayuela, terminan en el año próximo el plazo reglamentario que se les concedió á su ingreso, y no tendrá objeto su traslado á Donostia, sino era ocasionar gastos y perjuicios á los mismos interesados; se acuerda, ratificando las resoluciones

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

mente recompensados y se encuentran en mejores condiciones que los de otras provincias, aparte de que la mejora introducida en la calificación de algunos empleados, que siendo Escribientes figuran como Auxiliares, no lleva en pos de sí la elevación del sueldo, según habrá podido observar el Sr. Gusano al discutir el capítulo 1.º del proyecto de presupuesto.

Insiste el Sr. Gusano en su petición, porque no le han convenido los argumentos del Sr. Calderón, porque la gratificación que perciben, es por un trabajo extraordinario, y el descuento no representa gran cosa.

Vuelve á manifestar el Sr. Calderón, que por trabajos extraordinarios no se concede á ninguno de los empleados de la Asamblea provincial remuneración alguna y que el descuento que se les abona á los operarios de la imprenta, excede del importe de una mensualidad, razón por la que no se puede deferir, con verdadero sentimiento, á los deseos del Sr. Gusano.

Desestimada la enmienda por la Diputación, se aprueban por unanimidad los siguientes créditos:

Artículo único.—Imprenta provincial.

Personal.

Sueldo del Regente.....	1.906 »
Idem del Maquinista.....	1.408 »
Idem del Cajista 1.º.....	1.297 »
Idem del idem 2.º.....	995 »
Idem del idem 3.º.....	945 »
Idem del idem 4.º.....	892 50
Idem del mozo de volante.....	766 50
Gratificación al repartidor del BOLETIN.....	102 »
Idem á los acogidos de la Beneficencia que en concepto de aprendices trabajan en este establecimiento tipográfico.....	365 »

Material.

Papel para la tirada del BOLETIN OFICIAL, impresos que se faciliten á las dependencias de la Diputación, listas electorales y modelación del Censo.....	2.500 »
Derechos de timbre del expresado periódico oficial, pasta para los rodillos de la imprenta, aceites, tintas, cuerdas y demás que se precise.....	600 »

Palacio provincial.

Pago del resto de las 12.619 pesetas 38 céntimos, de obras ejecutadas en el segundo trimestre de 1913.....	3.672 03
Reintegro, á cuenta de las 98.092 79 pesetas á que ascendió la liquidación definitiva de las obras aprobadas por la Diputación en 13 de Febrero de 1917.....	34.916 79
Séptima anualidad de las obras de decorado, pintura, mobiliario y calefacción del Palacio provincial.....	14.000 »
Intereses que se liquiden á favor de los contratistas del Palacio provincial y premio de cobranza á los adjudicatarios de la recaudación del contingente, á que se refiere el art. 117 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, á los tipos de 2'48 y 3'99 por 100, según contrato celebrado á los fines del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.....	21.000 »

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Para abonar á la Compañía Peninsular de Teléfonos el servicio del aparato supletorio colocado en el despacho de la primera Autoridad gubernativa de la provincia.....	21 52
Idem del teléfono de la Guardia civil y el general del Gobierno de provincia.....	171 »
Subvención á los exploradores de España en esta Capital.....	250 »
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	85.808 34
TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	699.944 85

Para abonar á la Compañía Peninsular de Teléfonos el servicio del aparato supletorio colocado en el despacho de la primera Autoridad gubernativa de la provincia.....

Idem del teléfono de la Guardia civil y el general del Gobierno de provincia.....

Subvención á los exploradores de España en esta Capital.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

TOTAL GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....

Sr. Presidente: Aprobada la totalidad de los gastos, en los que se han introducido las enmiendas aceptadas por la Asamblea, se vá á dar lectura de los resúmenes de ingresos y gastos, para que una vez enterados los Vocales que integran la Corporación, se verifique la votación nominal que previenen las disposiciones vigentes.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
1.º Rentas.....	3.464 52
4.º Repartimientos.....	569.538 »
5.º Instrucción pública.....	66.931 »
6.º Beneficencia.....	15.126 33
7.º Ingresos extraordinarios..	6.500 »
11.º Resultas.....	33.885 »
14.º Reintegros.....	4.500 »
TOTAL.....	699.944 85

PRESUPUESTO DE GASTOS.

1.º Administración provincial.	94.888 53
2.º Servicios generales.....	12 614 »
3.º Obras obligatorias.....	2.000 »
4.º Cargas.....	42.048 69
5.º Instrucción pública.....	65 681 »
6.º Beneficencia.....	302.254 12
7.º Corrección pública.....	36 716 92
8.º Imprevistos.....	6 000 »
10.º Carreteras.....	43.333 25
11.º Obras diversas.....	8.600 »
12.º Otros gastos.....	85 808 34
TOTAL.....	699.944 85

Sr. Presidente: De los preinsertos resúmenes, aparece la nivelación del presupuesto que ha de regir durante el año natural próximo de 1918, y en su consecuencia, se vá á proceder á la votación definitiva de dichos resúmenes.

Señores que dijeron «Sí»: Calderón, Isla, He-

ras, Nájera, García Acitores, Gusano, Garrachón, Redondo, Marcos, Santander, Gutiérrez, Gómez-Inguanzo, Rodríguez García y Sr. Presidente. Total, catorce.

Señores que dijeron «No»: Ninguno.

Sr. Presidente: Habiendo intervenido en la votación las dos terceras partes de los Diputados que corresponden á la provincia, pasa el presupuesto á la Contaduría con el objeto de que se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Gobernador de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Pide la palabra el Sr. Gusano é indica que con cargo al presupuesto que acaba de aprobarse y capítulo de «Imprevistos», se conceda una gratificación de 500 pesetas al meritorio que presta servicios en la Secretaría de la Corporación Sr. Hermoso, ya que la Comisión Provincial que cesó en el mes de Mayo próximo pasado ha venido á reconocer que era digno de tal recompensa.

La Presidencia contesta al Sr. Gusano que la Comisión de Presupuestos no puede aceptar lo que se pretende, porque de conceder la gratificación vendría á reconocerse implícitamente el derecho del interesado á ocupar las vacantes que ocurrieran en las dependencias de la Diputación, con perjuicio de otros que reunirían superiores méritos.

Por otra parte, aprobado por unanimidad el presupuesto, no es momento de llevar á éste la gratificación que se pretende.

Rectifica el Sr. Gusano en el sentido de que no está conforme con el criterio sustentado por la Presidencia respecto á que la gratificación equivaldría al reconocimiento del derecho á ocupar vacantes, porque no es así, puesto que la gracia solicitada sería un aliciente para el joven meritorio que ha demostrado gran inteligencia y laboriosidad en el cumplimiento de los trabajos que se le han confiado, rogando por lo tanto á la Comisión que acepte la súplica que acaba de hacer, dado el criterio amplio que ha presidido en la aceptación de las peticiones de otros empleados.

Replica la Presidencia que desempeña también la de la Comisión de Presupuestos, que hay diferencia grande entre meritorio y empleado: el primero viene á instruirse, sin remuneración alguna, con el objeto de aspirar á puestos oficiales en las dependencias del Estado, de las empresas particulares, mientras que el empleado ya tiene su título y desde el primer día tiene obligación de desempeñar el negociado que se le confiera.

Esto no empece para que la Comisión Provincial resuelva en su día lo que estime pertinente.

El Sr. Isla, como individuo de la Comisión de Presupuestos, está conforme con lo manifestado por el Sr. Gusano, porque hay en la Corporación empleados que comenzaron como meritorios y á los que se concedieron gratificaciones en premio á sus buenos servicios, habiéndose otorgado á este meritorio, por acuerdo de la Comisión de Abril último, 200 pesetas, que la Asamblea ratificó, sentando ya un precedente para lo sucesivo, que deberá tenerse en cuenta cuando se ponga en vigencia el presupuesto actual.

El Sr. Garrachón, como Vocal de la Permanente, expone que para acceder ésta á la pretensión de los Sres. Gusano é Isla, deberá pedirse informe al Jefe del personal de Secretaría donde presta servicio el meritorio.

Vuelve á rectificar el Sr. Gusano acerca de la gratificación á este meritorio y á las contestaciones de la Presidencia.

Con este motivo le hace presente ésta que no se opone á la gratificación, pero antes de que se acuerde en su día por la Permanente, es preciso aquilatar los méritos.

Transcurridas las horas de la prórroga, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: «Dictámenes de las Comisiones». Eran las veintiuna.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Diputado Secretario, Tomás Gómez-Inguanzo.—El Diputado Secretario, Enrique Rodríguez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión de 6 de Octubre de 1917.

Presidencia del Sr. Fernández Lomana.

Abrese la sesión á las once con asistencia de los Sres. Gusano Rodríguez, Santander Gallardo, Calderón Martínez, Ista Cifreces, Redondo Martín, Heras Fresno, García Acitores, Diezquijada Gallo, Nájera de la Guerra, Garrachón García, Gómez-Inguanzo Fernández y Rodríguez García, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Muñoz Jalón, Marcos Pérez, Doncel Aguirre, Herrero Abia, Prado Ortega y Gutiérrez González.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza la orden del día, aprobándose sin discusión los dictámenes siguientes:

Examinados los acuerdos de la Permanente de 25, 26 y 28 de Mayo; 9, 11, 22, 23 y 25 de Junio; 10 y 24 de Julio; 7, 17, 18 y 28 de Agosto; 4, 22,

24 y 25 de Septiembre últimos, que hacen referencia á la aprobación de presupuestos y cuentas de obras ejecutadas en el Palacio provincial, Casa de Beneficencia y Cárcel Correccional; las de varios Ayuntamientos y Juntas administrativas á quienes se otorgó subvención con destino á las municipales de reconocida utilidad; concesión de prórrogas á otros á fin de invertir dichas subvenciones; adquisición de acopios de materiales para las carreteras; gastos de conservación de éstas; abono de dietas é indemnizaciones al personal técnico por trabajos de campo fuera de su domicilio; pago de honorarios y reconocimiento de crédito al Arquitecto por salidas á pueblos con objeto de determinar los trabajos que habían de realizarse con las cantidades que les concedió el Estado á fin de aliviar las pérdidas sufridas á consecuencia de accidentes atmosféricos; ultimación del expediente de cesión de locales del ex-Convento de San Francisco; aplazamiento hasta las sesiones de la Asamblea del pago de honorarios de la liquidación definitiva de obras del Palacio; gestiones cerca de la Diputación burgalesa para la construcción del trozo 8.º de la carretera de Roa á Burgos, y autorización al Contador para la compra de combustible con destino á la calefacción; instrucciones que debe apresar el Ordenanza encargado de la misma; y Considerando que los expresados acuerdos se ajustaron á lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se resuelve, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, ratificarlos.

A propuesta de la misma Comisión, quedaron aprobadas las cuentas rendidas por el Arquitecto de la obra de construcción de una cubierta en el pasillo de la Maternidad y retejos en el mismo departamento; la de gastos de conservación de carreteras durante el mes de Septiembre y la certificación de dietas é indemnizaciones por salidas del Sobrestante D. Enrique del Río, disponiendo que su importe de 541.60, 286.60 y 34.82, respectivamente, se libre á favor de los cuentadantes é interesado, con cargo á los capítulos 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º y 10, 2.º del presupuesto.

Comisión de Fomento.

De conformidad con la Comisión de Fomento se acordó editar en la Imprenta provincial cien ejemplares de la colección de versos titulada «Pámpanos y Margaritas», de que es autor Don Eusebio Buey, empleado de la Asamblea.

Defiriendo á lo solicitado por el asilado en los Establecimientos de Beneficencia, Vicente Guzmán Díez, y aceptando el informe de la Comisión prechaba, se acuerda que con cargo al presupuesto provincial se le abonen los gastos precisos para libros y matrículas de enseñanza no oficial de los dos años que le faltan para terminar la carrera del Magisterio, ya que la Asamblea le satisfizo los correspondientes al grado elemental.

Vistos los expedientes instruidos por los